



IEPC

INSTITUTO DE ELECCIONES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
C H I A P A S

Gaceta 2026



IEPC



INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CHIAPAS

Gaceta

2026

Directorio

Consejo General del IEPC

Consejera presidenta

Marina Martha López Santiago

Consejerías electorales

Sofía Martínez de Castro León

Edmundo Henríquez Arellano

Teresa de Jesús Alfonso Medina

Helena Margarita Jiménez Martínez

Gloria Esther Mendoza Ledesma

Secretario ejecutivo

Guillermo Arturo Rojo Martínez

Representaciones partidistas ante el Consejo General



Ruperto Hernández Pereyra

Carlos Alberto Hernández Monzón

Partido Acción Nacional



José Alberto Gordillo Flecha

Partido Revolucionario
Institucional



Mario Cruz Velázquez

Hitzel Guadalupe Martínez Ruiz

Partido del Trabajo



Claudia Iveth Gómez Moreno

Enoc Mandujano Mundo

Partido Verde Ecologista de
México



Hiber Gordillo Nájiz

Carlos Enrique Avendaño Nagaya

Movimiento Ciudadano



Martín de Jesús Zúñiga García

Ana Monserrat Escobar Zenteno

Morena



Carlos Alfredo Rojas Orantes

Héctor Alfonso Pérez Nango

Redes Sociales Progresistas
Chiapas

Enero - Marzo

CONTENIDO

Aprobación de la actualización del catálogo de Autoridades Comunitarias de municipios considerados indígenas.....	8
Aprobación del presupuesto de egresos y el programa operativo anual para el ejercicio fiscal 2026, con base en lo aprobado por el H. Congreso Local	9
Aprobación de la determinación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2026	10
Determinación de los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes	12
Suscripción del convenio específico de Colaboración Institucional con la Universidad Autónoma de Chiapas	13
Aprobación de la adecuación de la estructura organizacional de este Organismo Público Local Electoral	14
Respuesta a los escritos presentados por quienes se ostentan autoridades de representación ejidal	15
Requerimiento a los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo Electoral Local sobre la notificación de las renunciaciones a la militancia partidista que hayan recibido.....	16
Suscripción del Convenio General de colaboración institucional con la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.....	18
Aprobación del dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema OPLE de este Organismo Electoral Local.....	19
Respuesta a la solicitud realizada por el C. Luis Marín Gómez Gómez.....	20
Modificación al artículo 55, numeral 2, del Reglamento para el registro de partidos políticos locales en el estado de Chiapas.....	21
Declaración del sobreseimiento del procedimiento para obtener el registro como partido político local de la organización ciudadana Asociación por la Esperanza Social A.C.	23
Suscripción del Convenio General de colaboración con el Ayuntamiento de Copainalá, Chiapas.....	24
Procedimientos Especiales Sancionadores	26

PRESENTACIÓN

Difundir la cultura democrática es involucrar a la ciudadanía chiapaneca en la construcción y evolución del propio tejido democrático del Estado, haciéndolos partícipes de las decisiones institucionales que repercuten de manera importante en la sociedad. Por ello, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ha impulsado la elaboración y presentación de la Gaceta digital.

A través de este documento se difunden los Acuerdos y Resoluciones de este Organismo Electoral que impactan y atañen a nuestra entidad, aprobados por el Consejo General, órgano máximo de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones locales y de los procedimientos de participación ciudadana, velando por la aplicación de los principios que rigen la función electoral.

Esta publicación forma parte del Programa Editorial del IEPC. Contiene información sintetizada que permite una consulta ágil y una comprensión inmediata, desde la lectura de la síntesis hasta los acuerdos completos, por lo que constituye un material de consulta accesible, dirigido a estudiantes, personas investigadoras, servidoras públicas y a la ciudadanía en general.

La implementación de esta Gaceta reafirma el compromiso del Instituto de difundir la cultura democrática, de cumplir con el principio de máxima publicidad y con el derecho de acceso a la información, poniendo al alcance de todas y todos los chiapanecos los actos propios de esta autoridad electoral, con la intención de ofrecer herramientas que fortalezcan los conocimientos en la materia y permitan fomentar una participación ciudadana analítica, crítica y reflexiva.

Dra. Marina Martha López Santiago
Consejera Presidenta del IEPC

Acuerdos

Aprobación de la actualización del catálogo de Autoridades Comunitarias de municipios considerados indígenas

Fecha de aprobación: 15.01.2026

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Número	Acuerdo
IEPC/CG-A/001/2026	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS, SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE AUTORIDADES COMUNITARIAS DE MUNICIPIOS CONSIDERADOS INDÍGENA.

Ver [documento completo](#)

El 12 de diciembre del 2025, la Comisión Permanente de Asuntos indígenas, aprobó el acuerdo IEPC/CPAI/A-013/2025, por el que se propone al Consejo General la actualización del catálogo de autoridades comunitarias de municipios considerados indígenas, en cumplimiento al Artículo 42, numeral 1, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto.

Con fundamento en el acuerdo previamente referido, el universo de municipios considerados indígenas para la actualización del Catálogo de Autoridades Comunitarias se integró por un total de 52 municipios. En ese contexto, durante los meses de enero a octubre del 2025, se remitieron oficios a las cincuenta y dos presidencias municipales, con el objeto de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, brindaran el apoyo y la colaboración necesarios a este Instituto para la obtención de la información relativa al número de comunidades reconocidas en cada municipio; la denominación del cargo de la máxima autoridad de cada comunidad y barrio, incluyendo el nombre de las personas que los ocupan; el mes y año de elección; la duración del ejercicio del cargo; así como el mecanismo mediante el cual cada comunidad designa a sus autoridades.

Por lo tanto, para la obtención de la información referida, durante el año 2025, se dio seguimiento con las autoridades municipales mediante llamadas telefónicas, mensajería instantánea y correo electrónico, acciones que se informaron de manera mensual y trimestral en la CPAI. Asimismo, se llevó a cabo trabajo de campo en cada uno de los 52 municipios, con el propósito de dar seguimiento al proceso de actualización. Derivado de lo anterior, y con la colaboración de las autoridades municipales, se recibió la información correspondiente a sus autoridades comunitarias y, en el mes de diciembre de 2025, se contó con información actualizada de la totalidad de los municipios que registran un 50% o más de población indígena.

ACUERDO

Consejo General

Aprobación del presupuesto de egresos y el programa operativo anual para el ejercicio fiscal 2026, con base en lo aprobado por el H. Congreso Local

Fecha de aprobación: 23.01.2026

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Número	Acuerdo
IEPC/CG-A/002/2026	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, CON BASE EN LO APROBADO POR EL H. CONGRESO LOCAL.

Ver [documento](#) completo

Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprueba el Presupuesto de Egresos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para el ejercicio fiscal 2026, con base en lo aprobado por el H. Congreso local, por un monto total de \$359,600,000.00 (Trescientos cincuenta y nueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) así como el Programa Operativo Anual 2026.

Aprobación de la determinación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2026

Fecha de aprobación: 23.01.2026

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Número	Acuerdo
IEPC/CG-A/003/2026	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGARSE EN EL EJERCICIO 2026 PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

Ver [documento completo](#)

En términos del artículo 41 de la Constitución Federal, 51 de la Ley General de Partidos Políticos, 32 de la Constitución Política Local, así como el 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen que durante el mes de enero de cada año, el Consejo General fijará el monto del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que recibirán los partidos políticos, este Instituto electoral, realizó el cálculo correspondiente, tomando en cuenta la unidad de medida y actualización publicada el 10 de enero de 2025, vigente a partir del 01 de febrero y hasta de 2025 y hasta el 31 de enero de 2026, que asciende a \$113.14 (ciento trece pesos con catorce centavos) Asimismo, el padrón electoral local de la entidad, con corte al 31 de julio de 2025, a razón de 4,054,677 personas ciudadanas, conforme a la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, conforme a la normatividad aplicable. Por lo anterior, para el cálculo del financiamiento público que corresponde para los partidos políticos locales, se realizó una primera tabla con el desarrollo de la fórmula completa, multiplicando el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón local con corte al 31 de julio de 2025, por el 65% de la unidad de Medida y Actualización vigente, una vez realizadas las operaciones aritméticas se descontó lo correspondiente a los partidos políticos nacionales con registro local para los partidos políticos nacionales, se realizó una segunda tabla con el desarrollo de la fórmula completa, multiplicando el número de ciudadanía inscrita en el padrón local con corte el 31 de julio de 2025, por el 32.5% de la UMA vigente, una vez realizadas las operaciones aritméticas se descontó lo correspondiente a los partidos políticos locales, en cada cálculo se contempló el 30% de la cantidad total, se calculó de forma igualitaria los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado y el 70% restante se distribuyó según el porcentaje de la votación que obtuvo partido político con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputaciones inmediata anterior, una vez obtenidos los resultados del cálculo de los partidos políticos locales, de la primera tabla se extrajeron los que correspondan a cada partido político local y con el cálculo realizado en la segunda tabla lo correspondiente a los partidos políticos nacionales, finalmente se realizó la integración de los resultados por partido político tanto nacionales como locales y se realizó también la sumatoria, obteniendo el monto total que se ministrará de enero a diciembre de 2026, como se demuestra en la siguiente tabla:

Partido político	Registro	30%	70%	Total, Anual	Total, Mensual
PAN	Nacional	\$ 6,389,678.5984	\$4,496,450.9080	\$10,886,129.5063	\$ 907,177.4589
PRI	Nacional	\$ 6,389,678.5984	\$9,664,175.8907	\$16,053,854.4891	\$ 1,337,821.2074
PT	Nacional	\$ 6,389,678.5984	\$11,099,504.3035	\$17,489,182.9019	\$ 1,457,431.9085
PVEM	Nacional	\$ 6,389,678.5984	\$20,192,909.3741	\$26,582,587.9725	\$2,215,215.6644
MC	Nacional	\$ 6,389,678.5984	\$5,551,578.5349	\$11,941,257.1333	\$995,104.7611
MORENA	Nacional	\$ 6,389,678.5984	\$40,861,200.1865	\$47,250,878.7849	\$3,937,573.2321
RSP Chiapas	Local	\$12,779,357.1967	\$7,345,817.3245	\$20,125,174.5212	\$1,677,097.8768
Total				\$150,329,065.3091	\$12,527,422.1091

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de los decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, las cantidades se muestran en sólo cuatro decimales por motivos de presentación.

Para dar cumplimiento a los artículos 53, numerales 4 y 5 de la LIPEECH, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos locales en años no electorales, el monto total equivalente al 2% del financiamiento público de actividades ordinarias, asciende a la cantidad de \$402,503.49 (cuatrocientos dos mil quinientos tres pesos con cuarenta y nueve centavos).

Asimismo, en el año 2026, a nivel nacional el INE habrá de resolver respecto de las solicitudes de registro de Partidos Políticos Nacionales, mientras que, en el ámbito local, este Instituto hará lo propio respecto de las solicitudes de registro de nuevos Partidos Políticos Locales, los que, en su caso, surtirán efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo a la elección, por lo que, en el supuesto de que nuevos partidos políticos nacionales y locales obtengan su acreditación o registro, según corresponda y una vez teniendo certeza de su número, el Consejo General de este Organismo Electoral determinará lo conducente respecto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias que les corresponda.

ACUERDO

Consejo General

Determinación de los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes

Fecha de aprobación: 23.01.2026

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Número	Acuerdo
IEPC/CG-A/004/2026	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026.

Ver [documento completo](#)

A partir la aprobación del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias para el ejercicio 2026 a partidos políticos razón de \$ 150,329,65.31 (ciento cincuenta millones trescientos veintinueve mil, sesenta y cinco pesos con treinta y un centavos), en términos del artículo 56 numeral 2, inciso a de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General aprobó el límite anual de portaciones de la militancia durante el ejercicio 2026, correspondiendo al 2% del financiamiento público, siguiente:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2026	Límite anual de aportaciones de la militancia durante el ejercicio 2026.
A	$B=A*(.02)$
\$150,329,065.31	\$ 3,006,581.31

Asimismo los partidos políticos podrán recibir aportaciones de personas simpatizantes en procesos electorales y en periodos ordinarios, tomando en consideración el 10%(diez por ciento) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el 0.5% del tope ya señalado, en términos del artículo 56, párrafo 2, inciso de la Ley General de Partidos Políticos y atendiendo a la jurisprudencia 6/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tope de gasto de campaña para Gubernatura PELO 2024	Límite de aportaciones de simpatizantes para el ejercicio 2026	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para el ejercicio 2026
A	$B=A*(.10)$	$C=A*(.005)$
\$175'085,707.00	\$ 17,508,570.70	\$ 875,428.54

ACUERDO

Consejo General

Suscripción del convenio específico de Colaboración Institucional con la Universidad Autónoma de Chiapas

Fecha de aprobación: 30.01.2026

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Número	Acuerdo
IEPC/CG-A/005/2026	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SUSCRIBIR EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL DIPLOMADO EN MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ENTIDAD.

Ver [documento](#) completo

En el Programa Operativo Anual de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, se integran las actividades relativas a la capacitación y vinculación con la ciudadanía para el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana, dentro de las cuales, se previó la impartición de un “Diplomado sobre la participación ciudadana”, en tal sentido, y a través de la celebración de un convenio, se busca establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para realizar de manera conjunta el diseño e implementación del “Diplomado en Mecanismos de Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas”, así como coordinar actividades académicas de formación continua, en materia de participación ciudadana.

ACUERDO

Consejo General

Aprobación de la adecuación de la estructura organizacional de este Organismo Público Local Electoral

Fecha de aprobación: 30.01.2026

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Número	Acuerdo
IEPC/CG-A/006/2026	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Ver [documento completo](#)

En sesión del Consejo General, celebrada el 30 de enero de 2026, el órgano máximo de dirección aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/006/2026. El objeto principal de este instrumento es adecuar la estructura orgánica del Instituto para incorporar formalmente cargos y puestos a su Servicio Profesional Electoral Nacional, derivado de la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional emitida por el Instituto Nacional Electoral a través de su Junta General Ejecutiva.

El 10 de diciembre de 2025, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la actualización del Catálogo del SPEN para los Organismos Públicos Locales, integrando funciones clave en materia de asuntos indígenas e igualdad de género.

El IEPC identificó la importancia de fortalecer sus áreas técnicas para cumplir con las reformas constitucionales en materia de pueblos indígenas, afromexicanos y paridad de género. A través de su órgano de enlace, la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, el IEPC gestionó ante la DESPEN del INE la validación de las cédulas de funciones y el análisis de impacto presupuestal, asegurando la viabilidad de la adecuación estructural.

Habiendo cumplido todos y cada uno de los requisitos, normativos y administrativos, con suficiencia presupuestal, la estructura organizacional del IEPC se ajusta para incluir formalmente los siguientes cargo y puestos del SPEN:

No	Denominación del Cargo o Puesto	Cuerpo
1	Jefatura de Departamento de Asuntos Indígenas	Función Ejecutiva
2	Asistencia Técnica de Asuntos Indígenas	Función Técnica
3	Asistencia Técnica en Igualdad de Género y No Discriminación	Función Técnica

Dentro de sus efectos, el acuerdo instruye a la Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa y unidades técnicas, a realizar las gestiones, externas e internas, que sean necesarias para que dichas plazas, que forman parte del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, sean incorporadas de forma correcta al Servicio Profesional Electoral del Instituto, garantizando con ello el cumplimiento al principio rector de la función electoral, la legalidad, el fortalecimiento de áreas técnicas y cubriendo con ello las necesidades institucionales en estas áreas.

Adicionalmente, se garantiza que el ingreso y la permanencia de quienes en su momento las ocupen, lo realizarán bajo los principios de profesionalización y mérito que rigen al SPEN.

Con esta adecuación, el IEPC reafirma su compromiso con la inclusión, la perspectiva de género y el fortalecimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, dotando al organismo de personal técnico especializado para estas tareas fundamentales.

Respuesta a los escritos presentados por quienes se ostentan autoridades de representación ejidal

Fecha de aprobación: 13.02.2026

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Número	Acuerdo
IEPC/CG-A/007/2026	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR QUIENES SE OSTENTAN AUTORIDADES DE REPRESENTACIÓN EJIDAL DE LOS EJIDOS ÁNGEL DÍAZ, CERRO PEROTE Y SANTO DOMÍNGO LA CASCADA DEL MUNICIPIO DE HONDURAS DE LA SIERRA.

Ver [documento completo](#)

De acuerdo las solicitudes planteadas en los escritos de referencia, relativas a la petición de realizar una consulta para la segregación del territorio del municipio de Honduras de la Sierra y su reincorporación al municipio de Siltepec, se advierte que, para la procedencia de dicha consulta, es necesario cumplir con lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Bajo estos razonamientos, de acuerdo con la normatividad electoral que establece con precisión los alcances de las atribuciones de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, motivo por el cual las actuaciones de esta autoridad electoral deben efectuarse exclusivamente dentro del marco legal para llevar a cabo las Consultas Indígenas.

Con base a lo anterior, para el caso concreto de las solicitudes de Consulta Indígena de los Ejidos Ángel Díaz, Cerro Perote y Santo Domingo la Cascada del municipio de Honduras de la Sierra para su segregación del municipio de Honduras de la Sierra y su incorporación al municipio de Siltepec, al advertir que en la actualidad no se configura una medida administrativa o legislativa que pretenda implementarse y derivado de ella se produzcan efectos que le impacte a dicha población indígena o puedan cambiar o alterar su vida o entorno, así también al no tratarse de una Consulta Indígena para cambio de régimen electivo de autoridades municipales o derivarse de una acción afirmativa, y que los temas territoriales de los municipios en el estado de Chiapas no es una atribución de este Instituto Electoral, se considera la no procedencia de las solicitudes de las Consultas Indígenas.

Requerimiento a los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo Electoral Local sobre la notificación de las renuncias a la militancia partidista que hayan recibido

Fecha de aprobación: 13.02.2026

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Número	Acuerdo
IEPC/CG-A/008/2026	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE REQUIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL NOTIFIQUEN LAS RENUNCIAS A LA MILITANCIA PARTIDISTA QUE HAYAN RECIBIDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 168, NUMERAL 11, FRACCIÓN II, INCISO I) DE LA LIPEECH.

Ver [documento completo](#)

De conformidad con la LIPEECH en su artículo 17, numeral 1, Apartado A, fracción III, inciso b); y Apartado C, fracción IV inciso a) y el artículo 168, numeral 11, fracción II, inciso I), las personas electas a los cargos de una diputación local y presidencia, sindicatura o regidurías de los diversos ayuntamientos que deseen postularse en la vía de la reelección, deberán ser postuladas por el mismo partido que les haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que le hubiese postulado, o salvo que la persona interesada haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato, debiendo notificar a este órgano electoral de tal circunstancia.

Por lo que, los partidos políticos deberán notificar las renuncias a la militancia partidista recibidas ante dichos institutos políticos por quienes hayan resultado electas en el PELO 2024, y PELE 2024 y 2025, y se encuentren ejerciendo un cargo de elección popular y pretendan contender en reelección en el próximo proceso electoral local 2027, pues deviene de la previsión que quienes aspiren a la reelección deberán presentar al momento de su registro los comprobantes documentales respectivos, la notificación de la renuncia al Instituto de Elecciones, debiendo contener al menos la fecha de renuncia o desvinculación al partido político, Partido político al que renuncia o se desvincula, nombre completo de la persona que suscribe la renuncia o manifiesta su desvinculación, cargo de elección popular que ostenta, firma autógrafa, sello original de recibido por parte del partido al que renuncia o se desvincula.

Dicha notificación al instituto electoral debe realizarse en los siguientes periodos:

Personas electas	Toma de protesta	Fecha de conclusión del encargo	Fecha de presentación y efectos de renuncia
PELO 2024	1 de octubre de 2024	30 de septiembre de 2027	A más tardar el 30 de marzo de 2026
PELE 2024	1 de octubre de 2024	30 de septiembre de 2027	A más tardar el 30 de marzo de 2026
PELE 2025	1 de octubre de 2025	30 de septiembre de 2027	A más tardar el 29 de septiembre de 2026

Las fechas previstas se determinan así, toda vez que la renuncia o pérdida de la militancia debe ocurrir antes de cumplir la mitad del periodo de mandato, es decir; antes del 31 de marzo de 2026, en el caso de las personas electas en el PELO y PELE 2024; y antes del 30 de septiembre de 2026, en el caso de las personas electas en el PELE 2025.

En ese sentido y tomando en consideración la distinción de fechas que las personas electas en los diversos procesos electorales tienen para presentar su renuncia a la militancia, se determina que en las siguientes fechas marcadas, hasta las 23:59 horas los partidos políticos deberán presentar el listado de renuncias a la militancia que hayan sido recibidas, así como adicionalmente los oficios y el acuse de baja del padrón de personas afiliadas a los

partidos políticos, o respuesta a la solicitud de desvinculación en el caso de candidaturas externas, de la siguiente manera:

Personas electas	Plazo para informar al IEPC el área que recibirá las renunciaciones	Fecha máxima para presentar renuncia	Fecha para notificar al IEPC
PELO 2024	15 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo de Consejo General	A más tardar el 30 de marzo de 2026	A más tardar el 30 de abril de 2026
PELE 2024		A más tardar el 30 de marzo de 2026	A más tardar el 30 de abril de 2026
PELE 2025		A más tardar el 29 de septiembre de 2026	A más tardar el 30 de octubre de 2026

Lo anterior, se justifica tomando en consideración que este órgano colegiado es el que revisa el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y en caso de ser procedente, aprueba el registro de candidaturas a cargos de elección popular local, por lo tanto, si existe una posibilidad de que aquellas candidaturas que resulten electas en un proceso, éstas puedan aspirar a ser postuladas en reelección en un proceso posterior y que ésta posibilidad está condicionada a que hayan presentado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

*PELO. Proceso electoral ordinario
*PELE. Proceso electoral Extraordinario

ACUERDO

Consejo General

Suscripción del Convenio General de colaboración institucional con la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

Fecha de aprobación: 20.02.2026

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Número	Acuerdo
IEPC/CG-A/009/2026	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SUSCRIBIR EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CON LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Ver [documento](#) completo

El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana autorizó a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva la suscripción de un Convenio de Apoyo y Colaboración con la Barra Mexicana Colegio de Abogados A.C., con el propósito de establecer bases generales de coordinación y cooperación institucional para la difusión de la cultura jurídica y la realización de acciones de interés y beneficio mutuo, mediante la organización de conferencias, cursos de formación vinculadas con la materia jurídica, en asuntos de interés común, dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme al marco institucional.

Aprobación del dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema OPLE de este Organismo Electoral Local

Fecha de aprobación: 20.02.2026

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Número	Acuerdo
IEPC/CG-A/010/2026	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2024 A AGOSTO 2025.

Ver [documento completo](#)

El objeto primordial de ese acuerdo fue aprobar el Dictamen General que contiene los resultados de la evaluación del desempeño aplicada al personal del SPEN adscrito a este Instituto, correspondiente al ciclo anual de septiembre de 2024 a agosto de 2025.

Como marco normativo, la evaluación del desempeño se sustenta en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, los cuales establecen la obligatoriedad de valorar periódicamente el desempeño del personal técnico y ejecutivo.

Para el proceso de integración, la Dirección Ejecutiva del SPEN (DESPEN) del INE fue la encargada de integrar el dictamen general con los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto, correspondiente al periodo septiembre 2024 a agosto 2025, remitiéndolo al órgano de enlace del IEPC, el 3 de febrero de 2026.

Previo a la aprobación del Consejo General, la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN de este OPLE, analizó y validó someter a ese máximo órgano de dirección, la propuesta de dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, en sesión extraordinaria del 16 de febrero de 2026. El desempeño del personal fue valorado cualitativa y cuantitativamente, bajo los siguientes criterios y porcentajes de impacto en la calificación final:

Factor	Ponderación
Metas individuales	30%
Metas colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

Respuesta a la solicitud realizada por el C. Luis Marín Gómez Gómez

Fecha de aprobación: 27.02.2026

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Número	Acuerdo
IEPC/CG-A/011/2026	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL C. LUIS MARÍN GÓMEZ GÓMEZ.

Ver [documento completo](#)

El dieciséis de enero de dos mil veintiséis, el C. Luis Marín Gómez Gómez, presentó escrito, solicitando la creación e implementación de una representación indígena y afromexicana ante el Consejo General de este Instituto.

En respuesta y al amparo del principio de certeza y legalidad que rigen la función electoral, el Consejo General de este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, reconociendo la importancia de fortalecer la participación política de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, conforme al marco constitucional y legal vigente, previsto en los artículos 66 y 67 de la LIPEECH que señala, que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y establecen de forma taxativa su integración, precisando el número, carácter y funciones de cada una de las personas que lo conforman. Asimismo, dichas disposiciones legales determinan que esta integración es de observancia obligatoria para el Instituto, al constituir el diseño institucional definido por el Constituyente y el legislador local para el ejercicio de la función electoral en la entidad.

En virtud de lo anterior, este Instituto no cuenta con facultades para modificar la estructura del Consejo General, así como tampoco para crear nuevas figuras de representación distintas a las expresamente previstas en la Constitución y en la ley electoral vigente, toda vez que su actuación debe ceñirse estrictamente al ámbito de atribuciones que le han sido conferidas atendiendo a la naturaleza del mismo. En ese sentido, cualquier determinación orientada a alterar la integración del órgano superior de dirección implicaría incidir en el diseño institucional definido por el Constituyente y el legislador, lo cual excedería las competencias de esta autoridad administrativa electoral.

Además, debe precisarse que, el Consejo General como figura jurídica preestablecida, en su funcionamiento permanente se integra por 7 Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; una Secretaría o Secretario Ejecutivo y Representantes propietarios y suplentes por cada Partido Político con registro nacional o local, mismos que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Éstos últimos también denominados "representaciones partidistas", y son designados por los institutos políticos nombrados conforme a sus propios Estatutos.

Modificación al artículo 55, numeral 2, del Reglamento para el registro de partidos políticos locales en el estado de Chiapas

Fecha de aprobación: 10.03.2026

PRIMERA SESIÓN URGENTE

Número	Acuerdo
IEPC/CG-A/012/2026	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 55, NUMERAL 2, DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

Ver [documento completo](#)

En el mes de enero de 2026, las organizaciones ciudadanas Fuerza Chiapaneca 4T A.C., Foro Político Plural Chiapaneco A.C., Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C., Movimiento Humanista de Chiapas A.C., presentaron su solicitud formal para obtener el registro como partidos políticos locales.

Del procedimiento a seguir por el INE y el IEPC, se deben realizar actividades que sirven como insumo para verificar el cumplimiento o no de los requisitos para el registro de partidos políticos locales, como son la remisión nuevas duplicidades que en su caso se generen de las afiliaciones recibidas por las organizaciones de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE” del portal web, notificación por oficio a los partidos políticos nacionales y locales, en su caso, sobre las duplicidades que hayan sido notificadas por la DEPPP, diligencias de notificación a las personas afiliadas sobre las duplicidades en las que se encuentran y consultarles con qué partido u organización desea mantener su afiliación, concluida la verificación, la DEAP informará a las organizaciones el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral. A partir de ese momento, las organizaciones (durante los 5 días subsecuentes), podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral. Finalmente, conforme el numeral 138 de los Lineamientos del INE, concluido el Proceso anterior, la DEAP deberá informarlo por oficio a la DEPPP para que ésta a su vez notifique mediante oficio al IEPC; el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro como partido político local.

Como se ha precisado, para la verificación del cumplimiento o no de los requisitos de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro como partido político local, resulta requisito sine qua non, el informe final del INE, previsto en el numeral 138 de los Lineamientos del INE con el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro como partido político local que contendrá la información estadística sobre las afiliaciones recabadas por la organización, desglosada por asamblea, Aplicación Móvil y, en su caso, régimen de excepción, precisando el número de afiliaciones válidas y no válidas, pues sólo de esa manera esta autoridad tendrá certeza de las organizaciones que cumplieron o no a cabalidad con los requisitos para obtener su registro como Partido Político Local.

Por lo anterior, con fundamento en la atribución conferida mediante el artículo 71, numeral 1, fracción II, inciso c) de la LIPEECH, el Consejo General aprobó la modificación del artículo 55, numeral 2 del Reglamento de registro de Partidos Políticos Locales que establece que el Consejo General cuenta con 60 días naturales para resolver la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro como Partido Político Local, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 55 1... 2. El Consejo General, con base en el dictamen de la CPAP, resolverá la procedencia o improcedencia del registro del PPL, a más tardar a los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del resultado final de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro como partido político local previsto en el numeral 138 de los Lineamientos de verificación.”

Finalmente, robustece dicha decisión que, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 19, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en caso de que resulte procedente, el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

ACUERDO

Consejo General

Declaración del sobreseimiento del procedimiento para obtener el registro como partido político local de la organización ciudadana Asociación por la Esperanza Social A.C.

Fecha de aprobación: 13.03.2026

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Número	Acuerdo
IEPC/CG-A/013/2026	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE DECLARA EL SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA ASOCIACIÓN POR LA ESPERANZA SOCIAL A.C., QUEDANDO SIN EFECTOS EL TRÁMITE REALIZADO.

Ver [documento completo](#)

Desde la salvaguarda del derecho de asociación, regulado en los artículos 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 y 55 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, que prevé el derecho de la ciudadanía de tomar parte en los asuntos políticos del país; el cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General, en acuerdo IEPC/CG-A/036/2025 declaró la procedencia del escrito de intención de la organización Ciudadana “Asociación por la Esperanza Social A.C.”, para continuar con los actos previos a la solicitud de registro como partido político local.

Sin embargo, el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco se recibió el oficio APES/100/2025, signado por el C. Elixer López Cruz, quien se ostenta como representante legal de la organización de la ciudadanía “Asociación por la Esperanza Social A.C.” mediante el cual, manifestó la voluntad expresa de desistirse del procedimiento de conformación y eventual registro como Partido Político Local en el Estado de Chiapas, de manera libre, voluntaria y sin coacción alguna, solicitando al Instituto tenga por concluido el procedimiento administrativo correspondiente, así como dejar sin efectos las actuaciones realizadas hasta ese momento, para los efectos legales conducentes, mismo que fue ratificado en diligencia formal ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, con acompañamiento de personal de oficialía electoral habilitada con fe electoral, donde el compareciente confirmó su voluntad libre y consciente de dar por concluido el trámite, además de reconocer su entendimiento respecto a los efectos legales del desistimiento.

Que, desde el punto de vista gramatical, el sobreseimiento se entiende por desistirse de la pretensión o empeño que se tenía, y cesar en una instrucción material y por extensión, dejar sin curso ulterior un procedimiento, en ese orden de ideas, el sobreseimiento en el caso que se cita, constituye una institución jurídica procesal que trae como consecuencia jurídica que se deja sin curso el procedimiento de una solicitud de registro como partido político local, y como consecuencia el Instituto tiene por concluido dicho procedimiento.

Es así, que en cumplimiento al procedimiento contemplado en el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el estado de Chiapas, previsto en el artículo 14 numerales, 1, 4 y 5, que establece la condición cuando una organización presente escrito de desistimiento debidamente ratificado por quienes tengan facultades para ello conforme el acta constitutiva, el 13 de marzo de 2026, en acuerdo IEPC/CG-A/013/2026, el Consejo General resolvió declarar el sobreseimiento del escrito de manifestación de intención y sus anexos, presentados por la organización ciudadana “Asociación por la Esperanza Social A.C.” y como consecuencia dejar sin efectos el procedimiento previo o tendente a la obtención del registro como partido político local.

ACUERDO

Consejo General

Suscripción del Convenio General de colaboración con el Ayuntamiento de Copainalá, Chiapas

Fecha de aprobación: 25.03.2026

TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Número	Acuerdo
IEPC/CG-A/014/2026	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE COPAINALÁ, CHIAPAS, PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA INDÍGENA.

Ver [documento completo](#)

Que de acuerdo con el artículo 7, párrafos 1 y 3, de la Constitución Local, el Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; reconociendo y protegiendo esa Constitución a los pueblos Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj, Akateko y Kanjobal; en el marco de las garantías individuales y los derechos humanos, el estado posee la obligación de proteger y promover el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas.

Que el municipio de Copainalá se encuentra en la posición 47 dentro de los 53 municipios considerados indígenas con una población del 59.24% que se autoadscribe indígena.

De conformidad con el artículo 85, numeral 1, fracciones II y IV de la LIPEECH, corresponde a la Presidencia del Instituto establecer vínculos y suscribir de manera conjunta con la Secretaría Ejecutiva, los convenios de apoyo y colaboración en materia electoral o educación cívica, con los órganos de gobierno del Estado de Chiapas, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y asociaciones políticas, previa aprobación del Consejo General; representar legalmente al Instituto y otorgar poderes para actos de dominio y de administración, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa, judicial o ante particulares para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos.

Resoluciones

IEPC

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CHIAPAS



Procedimientos Especiales Sancionadores

Fecha de aprobación: 15.01.2026

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Número	Resolución
IEPC/PE-VPRG/009/2025	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS EN EL EXPEDIENTE TEECH/RAP/030/2025, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/PE-VPRG/009/2025, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA -DATOS PROTEGIDOS-, EN SU CALIDAD DE -DATOS PROTEGIDOS- DEL AYUNTAMIENTO DE HUIXTLA, CHIAPAS, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS REGULO PALOMEQUE SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; JUAN MANUEL ALVARADO ARRAZOLA, SECRETARIO MUNICIPAL; LEOPOLDO ÁNGEL NISHIZAWA, TESORERO MUNICIPAL; GERARDO SÁNCHEZ ROJAS, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS; SANTIAGO HERNÁNDEZ CORTÉZ, CONSEJERO JURÍDICO MUNICIPAL Y DE LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN MIJANGOS HIDALGO, CONTRALORA MUNICIPAL, TODAS LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Ver [documento completo](#)

El día 24 de abril del año 2025, se recibió el escrito de queja, signado por una [REDACTED], mediante el cual denuncia VPRG en contra del Presidente Municipal, Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Secretario de Obras Públicas, Consejero Jurídico Municipal y Contralora Municipal, de un H. Ayuntamiento; y fue radicado en el expediente IEPC/PE-VPRG/009/2025.

El 04 de septiembre de 2025, el Consejo General del IEPC, en su 24° sesión extraordinaria, determinó la responsabilidad administrativa de las personas denunciadas por la comisión de VPRG.

Inconformes las personas denunciadas, controvirtieron la resolución del Consejo General ante el TEECH, por lo que, previos trámites legales, dicho medio de impugnación fue radicado bajo el expediente TEECH/RAP/030/2025. En sentencia de 03 de diciembre de 2025, el órgano jurisdiccional revocó la resolución controvertida, ordenando la emisión de una nueva, conforme a los parámetros señalados por el órgano jurisdiccional.

En cumplimiento a ello, el 15 de enero de 2026, el Consejo General emitió una nueva resolución, en la cual se reiteró la responsabilidad administrativa de las personas denunciadas, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, en agravio de la quejosa.

Lo anterior, en virtud de que, de las pruebas recabadas por esta autoridad, y las pruebas ofrecidas por la denunciada, se advirtió que la quejosa no fue invitada a eventos públicos organizados por el Ayuntamiento, mismos que fueron difundidos a través de Facebook, sin que de ellas se aprecie el nombre e imagen de la quejosa; por otro lado, quedó demostrado que los denunciados omitieron dar respuesta a las solicitudes de información de la quejosa, dificultando con ello el desempeño efectivo del cargo de la [REDACTED]; asimismo, la quejosa no fue debidamente convocada a las sesiones de cabildo, y agredida verbalmente por el Presidente Municipal, y que analizados en su conjunto configuran violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por cuanto hace a la falta de asignación de personal, espacio, mobiliario y equipo para el desarrollo inherente a las funciones de la quejosa, y el otorgamiento de poderes notariales a favor de terceros, se determinaron inexistentes.

Por ello, dentro de las medidas de reparación integral más relevantes, se determinaron las siguientes: a) multa de \$54,285.00 (cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) al Presidente Municipal; a los restantes, una amonestación pública; b) inscripción de los denunciados en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de VPRG; c) recibir un curso sobre violencia política contra las mujeres por razón de género; d) vista a diversas autoridades para que en el ámbito de sus respectivas competencias, determinen lo que en derecho corresponda.

RESOLUCIÓN

Consejo General

Fecha de aprobación: 15.01.2026

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Número	Resolución
IEPC/PE-VPRG/010/2024 Y SU ACUMULADO IEPC/PE-VPRG/024/2024	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE TEECH/RAP/015/2025 Y SU ACUMULADO TEECH/JDC/022/2025, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/PE-VPRG/010/2024 Y SU ACUMULADO IEPC/PE-VPRG/024/2024, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS -DATOS PROTEGIDOS- Y -DATOS PROTEGIDOS-, OTRORA -DATOS PROTEGIDOS- Y -DATOS PROTEGIDOS-, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO DE SOYALÓ, CHIAPAS, EN CONTRA DEL CIUDADANO -DATOS PROTEGIDOS-, OTRORA PRESIDENTE MUNICIPAL; -DATOS PROTEGIDOS-, -DATOS PROTEGIDOS- Y LA CIUDADANA -DATOS PROTEGIDOS-, -DATOS PROTEGIDOS-, -DATOS PROTEGIDOS- Y -DATOS PROTEGIDOS-, RESPECTIVAMENTE, DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Ver [documento completo](#)

En cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, emitió Sentencia en el expediente TEECH/RAP/015/2025 y su acumulado TEECH/JDC/022/2025, se determina tener por ACREDITADA LA VPRG en su modalidad simbólica y verbal, respecto del ciudadano [REDACTED], otrora presidente municipal de Soyaló, Chiapas, por lo que hace a la conducta consistente en que la reunión de cabildo de fecha 16 de agosto de 2023, el denunciado se refirió a las quejosas aduciendo que “sino firmaban las actas de cabildo serian destituidas, que tendrían que firmar entrada porque si no descontaría de su sueldo y que iba a rogar por su trabajo y a suplicar y hasta las nalgas le iba a dar”. (Solo por la quejosa [REDACTED], otrora [REDACTED] de Soyaló, Chiapas).

Toda vez que, de las pruebas aportadas por las partes, y de las recabadas por esta autoridad electoral, se configura violencia simbólica y verbal en perjuicio de la quejosa [REDACTED]. Lo anterior, considerando las actas circunstanciadas de fe de hechos número IEPC/SE/UTOE/XXXIX/577/2023 e IEPC/SE/UTOE/XL/583/2023, que obran en el expediente, en las que se advierte que las calificativas empleadas por el otrora presidente municipal, intentan afectar la imagen de la referida quejosa y se encuentran basadas en elementos de género al referir frases que atentan en contra de su dignidad, según la máxima de la experiencia suelen tener un efecto diferenciado en las mujeres, siendo que existe un estereotipo comúnmente sostenido de que las mujeres se encuentran subordinadas a los hombres; además, las frases aducidas por el denunciado, tienen connotación sexual, al referirse a partes íntimas de su cuerpo y que históricamente son frases con las que se percibe a las mujeres, ya que no tiene el mismo impacto decirlo a un hombre.

El resto de las conductas no se acredita.

RESOLUCIÓN

Consejo General

Fecha de aprobación: 23.01.2026

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Número	Resolución
IEPC/PE-VPRG/015/2025	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/PE-VPRG/015/2025, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA -DATOS PROTEGIDOS-, -DATOS PROTEGIDOS- DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; FERNANDO GUZMÁN SIMÓN, TESORERO MUNICIPAL; ARMANDO LAGUNA MORALES, OFICIAL MAYOR; Y DE LAS CIUDADANAS GUADALUPE ESPERANZA PIMENTEL CARDONA, SECRETARIA MUNICIPAL; HILLARY CARRASCO CALCÁNEO, SECRETARIA DE PRESIDENCIA; TODAS LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CITADO AYUNTAMIENTO; Y DE LA CIUDADANA AURA NOEMÍ CALCÁNEO MAGDALENO, PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

[Ver documento completo](#)

El día 13 de agosto del año 2025, se recibió el escrito de queja, signado por una síndica municipal, mediante el cual denuncia VPRG en contra del Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Oficial Mayor, Secretaría Municipal y Secretaría de Presidencia, de un H. Ayuntamiento, y Presidenta del Sistema DIF de un municipio; y fue radicado en el expediente **IEPC/PE-VPRG/015/2025**.

El 23 de enero de 2026, el Consejo General del IEPC, en su segunda sesión extraordinaria, determinó la responsabilidad administrativa de las personas denunciadas por la comisión de VPRG.

Lo anterior, en virtud de que, de las pruebas recabadas por esta autoridad, y las pruebas ofrecidas por la denunciada, se advirtió que la quejosa no fue invitada a eventos públicos organizados por el Ayuntamiento, mismos que fueron difundidos a través de Facebook, sin que de ellas se aprecie el nombre e imagen de la quejosa; por otro lado, quedó demostrado que los denunciados impidieron que la quejosa ejerciera las funciones inherentes al cargo, al no permitirle acceder a la cuenta pública, hacerle firmar actas de cabildo previamente elaboradas y no tomar en cuenta sus comentarios en las sesiones de cabildo; de igual forma, omitieron dar respuesta a las solicitudes de información de la quejosa, dificultando con ello el desempeño efectivo del cargo de la Síndica Municipal; y que analizados en su conjunto configuran violencia política contra las mujeres en razón de género. Por cuanto hace a supuestos actos de violencia atribuidos a la Secretaría de Presidencia y Presidenta del Sistema DIF, se determinaron inexistentes.

Por ello, dentro de las medidas de reparación integral más relevantes, se determinaron las siguientes:

- a) Multa al Presidente Municipal denunciado una multa por la cantidad de 500 veces el valor de la UMA equivalente a \$56,570.00 (cincuenta y seis mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).
- b) Inscripción del Presidente Municipal, Secretaría Municipal, Tesorero Municipal y Oficial Mayor, en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de VPRG, con una permanencia de 4 años para el primero; y de 2 años y 8 meses para los restantes.
- c) Recibir un curso sobre VPRG impartido por la UTGyND de este Instituto Electoral.
- d) Emitir, de manera individual, una Disculpa Pública en favor de la víctima.
- e) Vista la Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento; al Congreso del Estado de Chiapas; a la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinen lo que en derecho corresponda.
- f) Se vinculó al Ayuntamiento para elaborar reglamento de sesiones, y Lineamientos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPRG, al interior del Ayuntamiento; y se vincula a la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género para que coadyuve en la elaboración de este último.
- g) Se impusieron multas al Presidente Municipal por incumplir requerimientos de información realizados por esta autoridad electoral, e incumplir la medida cautelar.

RESOLUCIÓN

Consejo General

Fecha de aprobación: 13.02.2026

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Número	Resolución
IEPC/PE-VPRG/016/2025	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/PE-VPRG/016/2025, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA -DATOS PROTEGIDOS- DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SALTO DE AGUA, CHIAPAS, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS -DATOS PROTEGIDOS-, -DATOS PROTEGIDOS- Y LA CIUDADANA -DATOS PROTEGIDOS-, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO MUNICIPAL Y SÍNDICA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Ver [documento completo](#)

Con fecha 18 de septiembre 2025, la ciudadana [REDACTED], Segunda Regidora del Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas, presenta queja por posible violencia política en razón de género en contra de los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Secretario Municipal y la ciudadana [REDACTED], Síndica Municipal, del Ayuntamiento referido.

Las conductas denunciadas se refieren a la obstrucción del cargo por impedir firmar las sesiones de Cabildo, retención del pago de salario, Omisión de invitar a eventos y de las comisiones asignadas y tolerar las conductas infractoras

Sentido de la resolución:

Se determina la NO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de las personas denunciadas, ya que, al analizar los hechos con las pruebas aportadas y recabadas por esta autoridad electoral, como son las diversas copias certificadas de actas de sesiones de Cabildo, invitaciones a eventos del Ayuntamiento, nóminas y recibos de pago y el acta circunstanciada de fe de hechos número IEPC/SE/UTOE/XXX/214/2025, no se advierten elementos para tener por acreditadas las conductas denunciadas.

RESOLUCIÓN

Consejo General

Fecha de aprobación: 13.03.2026

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Número	Resolución
IEPC/PE-VPRG/003/2025	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE TEECH/JDC/040/2025, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/PE-VPRG/003/2025, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA -DATOS PROTEGIDOS-, DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAPILLA, CHIAPAS, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS BERSAÍN GÓMEZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; FRANCISCO DE JESÚS JIMÉNEZ VÁZQUEZ, TESORERO MUNICIPAL; Y, DE LA CIUDADANA DEYCI GUADALUPE CABRERA FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL, INTEGRANTE Y FUNCIONARIOS DEL CITADO AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

[Ver documento completo](#)

El día 16 de diciembre del año 2024, se recibió el escrito de queja, signado por una regidora, mediante el cual denuncia VPRG en contra del Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Secretaría Municipal de un H. Ayuntamiento; y fue radicado en el expediente IEPC/PE-VPRG/003/2025.

El 30 de mayo de 2025, el CG del IEPC, en su 12 sesión extraordinaria, determinó la responsabilidad administrativa de las personas denunciadas por la comisión de VPRG; dicha resolución fue revocada mediante sentencia de 08 de julio de 2025, en el expediente TEECH/RAP/023/2025, en que ordenó la emisión de una nueva resolución.

En cumplimiento a ello, el 06 de agosto de 2025, el Consejo General emitió una nueva resolución, en la cual se reiteró la responsabilidad administrativa de las personas denunciadas, por la comisión de VPRG, en agravio de la quejosa.

En contra de la nueva resolución, los infractores promovieron medio de impugnación; el cual fue resuelto el 03 de octubre de 2025 en el expediente TEECH/JDC/036/2025, en el sentido de revocar el acto reclamado y ordenar al CG emita una nueva resolución.

En cumplimiento, el 07 de noviembre de 2025, el CG del IEPC, en la 28 sesión extraordinaria, emitió nueva resolución en la cual determinó acreditada la responsabilidad administrativa de las personas denunciadas, por la comisión de VPRG, en agravio de la quejosa.

Nuevamente, la resolución fue controvertida ante el TEECH, y en sentencia de 29 de enero de 2026, en el expediente TEECH/JDC/040/2025, se revocó, ordenando la emisión de una nueva, conforme a los parámetros señalados por el citado órgano jurisdiccional.

El 13 de marzo de 2026, el Consejo General del IEPC, en la quinta sesión extraordinaria, aprobó la nueva resolución, en la cual, se determinó acreditada la responsabilidad administrativa de las personas denunciadas, por la comisión de VPRG, en agravio de la quejosa.

Lo anterior, en virtud de que, de las pruebas recabadas por esta autoridad, y las pruebas ofrecidas por la denunciada, se hizo constar que no le fue tomada la protesta en términos de ley a la quejosa, no se le ha asignado comisiones ni es convocada a las sesiones de cabildo conforme lo mandata la ley de la materia, no obra su firma en las nóminas, no le dan contestación a las solicitudes de información que ha presentado por escrito, no le han asignado un espacio, mobiliario y equipo de oficina, e incluso omitieron informarle la fecha y hora para el registro de firmas ante la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, y que analizados en su conjunto configuran violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por ello, dentro de las medidas de reparación integral más relevantes, se impuso al Presidente Municipal denunciado una multa por la cantidad de 370 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en 2024 a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo que, en su conjunto es equivalente a \$40,170.90 (cuarenta mil ciento setenta pesos 90/100 M.N.); mientras que al Tesorero Municipal y a la Secretaría Municipal denunciados, se les impuso una amonestación pública.

Asimismo, se ordenó la inscripción del Presidente Municipal denunciado en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de VPRG, con una permanencia de 4 años; y al Tesorero Municipal y de la Secretaría Municipal, con una permanencia de 2 años y 8 meses. Se ordenó a las personas denunciadas, que una vez que cause firmeza la resolución, comparezcan ante las oficinas de la Unidad Técnica de Género y No Discriminación de este Instituto, a efecto de recibir un curso sobre violencia política contra las mujeres por razón de género.

De igual forma, las personas denunciadas, deberán emitir una Disculpa Pública a la víctima, la cual deberá de divulgarse: a) mediante perifoneo en altoparlante fijo 2 veces al día, dentro del horario de las 08:00 a las 20:00 hrs, por un periodo de 15 minutos cada uno, por 5 cinco días hábiles continuos, en la explanada del Palacio Municipal de Chiapilla, Chiapas; b) mediante los estrados y en la página oficial del Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas, durante 30 días naturales ininterrumpidos; c) sin restricción alguna, a través de todas y cada una de las redes de las que hace uso el H. Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas, durante 15 consecutivos, y se vincula a la Secretaría Municipal del citado Ayuntamiento, para efectos de que, bajo su más estricta responsabilidad, en acta circunstanciada de hechos asiente el inicio y fin de cada una de estas divulgaciones; d) a través de un periódico de mayor circulación en el Estado, el cual deberá contar con versión digital de sus ejemplares; a fin de que, dicha versión digital, sea publicada en todas las redes sociales de las que hace uso el H. Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas, y en su página de internet.

Se vinculó al Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas; para que elabore los Lineamientos bajo los cuales se deberá regir el actuar de los y las integrantes de dicho ente edilicio a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPRG, al interior del Ayuntamiento.

Se ordenó dar vista la Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas.

Se ordenó dar vista al Congreso del Estado de Chiapas.



Organismo
Público
Local
Electoral

Esta Gaceta ofrece una síntesis de los Acuerdos y Resoluciones emitidos por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, durante el trimestre enero - marzo del 2026, dando así cumplimiento al principio de máxima publicidad.

De manera sencilla y accesible, la ciudadanía podrá conocer las decisiones colegiadas de este Instituto y consultar los documentos completos tan solo con un click desde estas páginas.



/iepc.chiapas



/IEPC.CHIAPAS



/IEPC Chiapas



/IEPC Chiapas